

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	
	Código del formato: DG-A-P-092-F-001	Versión: 02
		Página 1 de 1

Bogotá, D.C., 11-julio-2025

Oficio N° 290-DSCU-2025

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÀVILA

notificaciones@gha.com.co

Referencia: DERECHO DE PETICION

FALLECIDO: IVÁN NORBERTO LÓPEZ CASTAÑO

Cordial saludo, doctor Bedoya:

De acuerdo con lo solicitado, y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, me permito responder a su petición en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

La solicitud:

"(...) Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la del Juzgado 45 Civil Del Circuito De Bogotá los siguientes documentos:

- Informe pericial de necropsia.

- Prueba de toxicología realizada al señor Iván Norberto López Castaño, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.660392

(...)"

II. RESPUESTA

Para dar respuesta a su petición, se revisó la información en el aplicativo SIRDEC donde se ingresan los casos correspondientes a necropsias médico legales, encontrándose registrado el nombre de IVAN NORBERTO LOPEZ CASTAÑO, con número de cédula 79660392, bajo radicado 2021010125269000063 y Número Único de Noticia Criminal –NUNC 252696099368202100013, cuerpo al cual se le practicó necropsia medicolegal el día 19 de junio de 2021.

En cuanto a su solicitud del envío del informe pericial de necropsia y de la prueba de toxicología a su dirección y/o al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, al respecto se informa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está facultado para hacer entrega del informe pericial y la información consignada en el mismo, únicamente a la autoridad. Resulta significativo indicarle que no se trata de la imposición de reserva al documento solicitado, sino a la carencia de competencia para que esta entidad pueda hacerle entrega de los informes periciales, ello conforme a la establecido en el artículo 270 de la ley 906 de 2004, " El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el Instituto." Lo cual también se sustenta en la sentencia 980 de 2005 donde la Corte Constitucional al respecto ha manifestado "se suministrará a quien pide el experto y a ninguna otra persona o sujeto procesal".

Por lo anterior, se da traslado de su petición a la Fiscalía 04 Seccional de Facatativá, para que resuelva su petición

III. ANEXOS

Oficio N° 291-DSCU-2025 traslado derecho de petición a la Fiscalía 04 Seccional de Facatativá.

IV. NOTIFICACIONES

La Dirección Seccional Cundinamarca, recibe notificaciones en la calle 49 N° 13-33 piso 5 Edificio de la Contraloría de Cundinamarca, o al correo electrónico dscundinamarca@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

HANS CRISTIAN DWORSCHAK LOZANO

Director Seccional Cundinamarca

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Transcribió	Julieta Gutiérrez Salazar	Asistente		2025-07-11
Revisó y aprobó	Hans Cristian Dworschak Lozano	Director Seccional Cundinamarca		2025-07-11
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma				